

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN EN RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO I DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN EN RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 1. El Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas, en adelante DGA, y estará constituido por los aportes que se consulten cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Asimismo, en concordancia con la letra b) número 3 del artículo 299 del Código de Aguas y el reglamento que lo regule, también podrán ser parte de este fondo los aportes de otras entidades del Sector Público.

ARTÍCULO 2. El Fondo estará destinado a financiar la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, incluyendo aquellas iniciativas que sean necesarias para la adopción de medidas para la gestión sostenible del agua, en particular, la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, en conformidad con los criterios de elegibilidad que anualmente apruebe la DGA, vía resolución fundada.

De este modo, el Fondo financiará iniciativas orientadas a:

- a) La elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, considerando al menos los aspectos a los que hace referencia el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la Ley Marco de Cambio Climático.
- b) La implementación de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos por parte de los organismos de cuencas, las organizaciones de usuarios de aguas, entidades representativas de la sociedad civil, instituciones de educación superior y centros de investigación, sin perjuicio de las medidas que para este mismo efecto prioricen los órganos a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley Marco de Cambio Climático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, para propiciar tanto la seguridad hídrica como la gestión sostenible del agua. En relación con lo anterior, el Fondo podrá financiar iniciativas tales como:
 - i. Recuperación de acuíferos y fuentes superficiales cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y calidad, se encuentre afectada.
 - ii. La investigación e innovación relacionada a la gestión de las aguas en diferentes tipos de ecosistemas prioritarios para la biodiversidad, especialmente humedales.
 - iii. Implementación de nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que propendan a la seguridad hídrica de las cuencas.
 - iv. Evaluación de los impactos del cambio climático en las cuencas como también, medidas para la mitigación y adaptación de sus

- efectos, propendiendo a una evaluación integrada de distintas amenazas climáticas para avanzar hacia la resiliencia de los territorios.
- v. La investigación, innovación y desarrollo de tecnologías ecohidrológicas que permitan aumentar la eficiencia en el uso del agua en los territorios y velar por la preservación ecosistémica.
 - vi. El desarrollo e implementación de programas de investigación en educación para una nueva cultura del agua.
 - vii. La creación y establecimiento de programas de capacitación, educación y transferencia tecnológica en áreas rurales, destinados a la instrucción y perfeccionamiento de personas y comunidades rurales para fortalecer la gestión del agua en sus territorios.
 - viii. El fortalecimiento de la gobernanza del agua en cuencas, incluyendo programas de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios y Servicios Sanitarios Rurales, la promoción y apoyo para el desarrollo e instalación de instancias formales de coordinación pública, privada y de organizaciones de la sociedad civil en materias de gestión de recursos hídricos a nivel de cuenca.
 - ix. El desarrollo de programas de innovación social en gestión comunitaria del agua, en especial en grupos vulnerables.
- c) El seguimiento de dichos planes estratégicos, incluyendo su evaluación, control y registro.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la DGA definirá las políticas e impartirá las instrucciones para la utilización del Fondo.

El Fondo podrá financiar hasta el 100% de los recursos solicitados en un determinado proyecto, en conformidad a los montos máximos por proyecto que se definan en las bases del concurso.

ARTÍCULO 4. Los recursos, así como los concursos para su asignación, serán administrados por la DGA. Para estos efectos, dicha entidad tendrá a su cargo la elaboración y aprobación de las bases, convocatoria, procedimiento y forma de postulación, evaluación, selección y adjudicación, la supervisión técnico-financiera y el cierre o término de los mismos.

TÍTULO II

BASES GENERALES, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE POSTULACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 5. La DGA convocará anualmente a un concurso público para asignar los fondos contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La convocatoria se publicará en un medio de comunicación de cobertura nacional y en la página Web de la DGA del Ministerio de Obras Públicas, con una anticipación de, a lo menos, 60 días corridos a la fecha de cierre de recepción de proyectos.

Podrá convocarse a concursos extraordinarios cuando circunstancias especiales así lo justifiquen, de lo que se deberá dejar constancia en las respectivas bases.

ARTÍCULO 6. Los concursos se regirán por lo establecido en este Reglamento y por las bases, las que deberán considerar, al menos, las siguientes materias:

- a) Las formalidades para la presentación de los proyectos, y su contenido, el que, al menos, debe incluir:
 - i) Componentes y etapas del proyecto.
 - ii) Fines que persigue su realización.
 - iii) Acciones para el logro de sus objetivos.
 - iv) Presupuestos de gastos para su ejecución.
 - v) Propuesta de estados de avance de actividades comprometidas.
 - vi) Indicadores de verificación del proyecto.
- b) Los montos máximos a financiar por proyecto y garantías;
- c) Las líneas de investigación, innovación, capacitación, educación, transferencia tecnológica y difusión en que se emplearán los recursos de acuerdo a lo que define el artículo 293 ter del Código de Aguas y el artículo 13 de la Ley Marco de Cambio Climático.
- d) Fechas de apertura, de cierre de los concursos y de comunicación de los resultados y adjudicación;
- e) La composición del jurado, en atención al nivel nacional, regional o de cuenca del concurso;
- f) Los criterios de selección y adjudicación, que serán aprobados anualmente por la DGA, e
- g) Informes de estados de avance a presentar durante la ejecución del proyecto.

Asimismo, las postulaciones deberán expresar a lo menos:

- i) Fines;
- ii) Componentes;
- iii) Acciones;
- iv) Presupuestos de gastos;
- v) Estados de avance e
- vi) Indicadores de verificación de los mismos.

ARTÍCULO 7. Los proyectos, que deberán guardar coherencia con las líneas de investigación, innovación, capacitación, educación, transferencia tecnológica y/o difusión y con los criterios de distribución preferente regional que se definan en cada convocatoria, serán evaluados y seleccionados, considerando, a lo menos, los siguientes criterios de elegibilidad, los que serán aprobados anualmente por la DGA:

- i) Población que beneficia e impacta;
- ii) Situación social del respectivo territorio;
- iii) Vulnerabilidad hídrica de la cuenca, asociada a su situación de escasez hídrica y calidad de las aguas.
- iv) Grado de accesibilidad para la comunidad;
- v) Efectos de la investigación, estudios y/o acciones de implementación a nivel nacional, regional de cuenca o comunal en las materias indicadas en el artículo 2º del presente Reglamento;
- vi) Factibilidad técnica de ejecución de la propuesta;
- vii) Aporte financiero del proponente;
- viii) Consistencia de la estructura de costos con los objetivos y metodología del proyecto, y;
- ix) Capacidades y competencias del proponente y su equipo de trabajo para el desarrollo del proyecto y la difusión de sus resultados finales.

ARTÍCULO 8. La evaluación técnica y económica de los proyectos será realizada por una Comisión de Evaluación conformada por funcionarios de la DGA.

Efectuada la evaluación y definidos los proyectos que se proponga financiar, éstos serán presentados ante un Jurado conformado a lo menos por:

- i. El Director General de Aguas, quien lo presidirá.
- ii. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- iii. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- iv. Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- v. Un representante del Ministerio de Agricultura.
- vi. Dos Gobernadores Regionales.
- vii. Un representante de la Asociación Chilena de Municipalidades.

La Comisión de Evaluación podrá recomendar una lista de espera para proyectos que no hayan sido seleccionados, a fin de que sean financiados en caso que se liberasen recursos asignados.

La modalidad y condiciones para la asignación de proyectos en lista de espera deberán ser especificadas en las respectivas bases de los concursos.

ARTÍCULO 9. La DGA emitirá una resolución con la lista de los proyectos adjudicados que será publicada en su página web, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de cierre de las postulaciones.

Los resultados de los concursos serán notificados a los participantes mediante correo electrónico enviado a la dirección proporcionada por el postulante que se realizará dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 10. La DGA podrá requerir a los interesados ajustes o modificaciones a los proyectos adjudicados, circunstancia que se informará en la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

Si se solicitaren modificaciones, la adjudicación final del proyecto estará supeditada a la aprobación de las adecuaciones requeridas. En tales circunstancias, la resolución a que se refiere el artículo 9 establecerá que tales proyectos estarán "adjudicados con condiciones".

La DGA no podrá exigir modificaciones o ajustes a los interesados que signifiquen una alteración significativa del proyecto original o desnaturalicen el fin del proyecto presentado a evaluación. Se entenderá por alteración significativa aquella que altere el presupuesto presentado en más de un 60% respecto del original o que signifique alterar la esencia del objetivo del proyecto.

El interesado tendrá un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de la notificación, para adecuar su proyecto a los ajustes o modificaciones exigidos por la DGA. Transcurrido este plazo, si no se efectuaren las modificaciones o ajustes requeridos, se entenderá que el interesado desiste de su postulación al concurso.

La DGA deberá aprobar o rechazar las modificaciones o ajustes a que se refiere el presente artículo, notificando por carta certificada a los interesados y publicando en su página web la lista definitiva de los proyectos adjudicados, con indicación del monto de financiamiento asignado.

ARTÍCULO 11. Practicada la notificación del proyecto adjudicado, la persona o institución beneficiada deberá celebrar con la DGA un convenio para la ejecución del proyecto, dentro de 30 días corridos siguientes a la fecha de la notificación por carta certificada indicada en el artículo 9 de este Reglamento.

Si el convenio no fuere suscrito en dicho plazo por causas imputables a la persona o institución beneficiada, se le considerará desistida de su postulación.

ARTÍCULO 12. Los interesados no podrán postular proyectos que contengan los mismos objetivos, productos y resultados que hayan sido beneficiados por otros fondos públicos.

ARTÍCULO 13. Los recursos que sean asignados por la DGA a la persona o institución beneficiada deberán ser utilizados única y exclusivamente en el financiamiento de las actividades consideradas en el respectivo proyecto seleccionado.

ARTÍCULO 14. Los recursos necesarios para la administración del Fondo provendrán del mismo, de acuerdo se consulten cada año en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO. En el llamado a concurso a efectuarse para el año 2023, no se aplicarán los plazos establecidos en los artículos 5, 9 y 10 de este Reglamento.

La DGA podrá llamar a concurso público, durante el año 2023, cuya convocatoria se publicará con una anticipación de 60 días corridos a la fecha de cierre de recepción de proyectos.

Los resultados del concurso del año 2023, serán puestos en conocimiento de los participantes mediante comunicación electrónica, que se realizará dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la resolución correspondiente, publicándose además en las páginas Web de la DGA y del Ministerio de Obras públicas. En el caso de los participantes cuyos proyectos hayan sido adjudicados serán notificados, además, por carta certificada.